

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.480

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

RESES MOSTRENCAS. -- Circular

La Alcaldía de esta capital da cuenta de que se halla depositada en las Caballerizas municipales una burra pequeña, negra, de unos seis años, la cual fué hallada abandonada en el Km. 154 de la carretera de Logroño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiendo que de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo en el plazo señalado por el expresado Reglamento, se venderá en pública subasta con arreglo a lo preceptuado por el mismo.

Zaragoza, 10 de agosto de 1944.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 3.479

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial núm. 350),

se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Florencia Alonso, Marina Jiménez, Carmen Monje, Consuelo Serrano, Angela Lázaro, Alejandra Fondavila, Matías López, Amando Lorente, Manuel Martínez (Montepío Militar); Andrés Lentijo, Andrés Sánchez, Epifanio Cuevas, Pedro Navarro, Félix Monguillón, Francisco Gil, Francisco Pallás (Montepío Civil); José Fietas (Jubilados).

Zaragoza, 9 de agosto de 1944.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

SECCION QUINTA

Núm. 3.468

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 20 del pasado mes de julio, aprobó un presupuesto extraordinario, con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1943, por pesetas 1.944.848'65.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 y concordantes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público, por un plazo de quince días, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, bien entendido que los días serán hábiles y empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el referido plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar ante esta

Corporación, y durante otros quince días, ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Zaragoza, 7 de agosto de 1944.—El Alcalde, Rudesindo Nasarre.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.467

COMISIÓN DE QUINTAS DEL DISTRITO 2.º

D. Rudesindo Nasarre Ariño, Presidente accidental de la Comisión de Quintas del Distrito 2.º de esta ciudad;

Hago saber: Que, instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Rosel Embid, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo José Rosel Labayen, mozo del reemplazo de 1945, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de José Rosel Embid

Edad cuando desapareció, 32 años: estatura, 1'780 metros; pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba roma; boca regular; color sano; frente amplia. Señas particulares, ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció: traje gris, sombrero verde, zapatos de color, camisa a rayas.

Zaragoza, 8 de agosto de 1944.—El Presidente, Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.469

Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 9 de agosto de 1944, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Cervera de la Cañada, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villalengua a Aniñón por Cervera, trozo 1.º;

Resultando que rectificadas por el Alcalde de Cervera de la Cañada la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 63, de fecha 14 de marzo de 1936, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 9 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.447

Comisión Provincial de Educación Nacional

CONVOCATORIA

para Maestros y Maestras aspirantes a interinidades

Esta Comisión Provincial, de conformidad con lo que determina el artículo 46 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, acuerda, en sesión celebrada el día 15 de julio último, declarar abierto nuevo concurso para Maestros y Maestras que deseen solicitar con carácter de interinidad escuelas vacantes en esta provincia.

El plazo para la admisión de instancias documentadas será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Durante el plazo señalado de treinta días, los aspirantes presentarán en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional, reintegrada con póliza de 1'50 y un sello del Colegio de Huérfanos de 0'50 pesetas, solicitando su inclusión en la lista de aspirantes.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
 - b) Copia autorizada del título profesional, o certificado del depósito para su expedición.
 - c) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña la escuela.
 - d) Certificación de la situación militar los Maestros, y justificante de haber prestado el Servicio Social o su exención las Maestras.
 - e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que se facilitará en la Sección Administrativa, si el aspirante no ha desempeñado destino después del 18 de julio de 1936.
 - f) Hoja de servicios certificada, si el solicitante los ha prestado ya en escuelas nacionales.
 - g) Certificado médico en que se acredite que no padece enfermedad contagiosa ni tuberculosa, expedido por el Dispensario Antituberculoso.
 - h) La documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.
- (La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en esta Sección Administrativa).

Son motivos de preferencia:

- 1.º Ser mutilado como consecuencia de la pasada guerra, siempre que la mutilación no le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. (Esta condición se ha de justificar con el certificado de clasificación de mutilado y la concesión de dispensa de defecto físico, sometiéndose oportunamente a expediente).
- 2.º Ser herido de campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de he-

ridas demuestre haber sufrido. (Esta condición se justificará con certificado facultativo).

3.º Haber prestado servicios militares como combatientes de la pasada guerra. (Esta condición se justificará con certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes).

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos, lo cual se justificará mediante declaración jurada, y, a ser posible, información testifical.

5.º Ser familiar de muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. (Dentro de este orden se prefieren los que hayan perdido mayor número de familiares).

(Todos estos extremos se justificarán con las correspondientes certificaciones).

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie, lo cual deberá justificar mediante certificaciones en la forma señalada para el caso 4.º

7.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la pasada guerra.

8.º Haber obtenido diploma por asistencia a cursillos de orientaciones profesionales, que se justificarán con copia autorizada del mismo.

9.º Mayor tiempo de servicios interinos en las escuelas nacionales.

10. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, que se justificará mediante certificación expedida por la Escuela Normal y, en caso de empate, la mayor edad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1944. — El Presidente de la Comisión.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 3.471

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

GRACIA BERNAL (Manuel), domiciliado últimamente en María de Huerva (Zaragoza), calle de las Navas, núm. 18, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña Galicia n.º 10 en Jaca (Huesca), D. Mariano Remiro Fabre, para prestar declaración en información que se le sigue en averiguación de las causas por las cuales no verificó su incorporación al Regimiento de Infantería núm. 17 durante la pasada campaña, interesando de los agentes de la Autoridad la busca y captura del individuo, y, caso de ser hallado, la conducción a este Juzgado.

Jaca, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Teniente Juez instructor, Mariano Remiro Fabre

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.476

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por «La Montañanesa», S. A., contra D. José Fuentes Cabrera, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 31 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

1.000 cajas de grapas marca «Casco», de 22/6, de 5.000 grapas caja, 14 250 pesetas.

Seis máquinas cosedoras de sacos, 6.000 pesetas.

15.382 sacos papel, varias clases, 15.382 pesetas.

18 moldes madera, 180 pesetas.

Una báscula para 128 kilos, 250 pesetas.

Total, 36.062 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder de la Sociedad ejercitante, «La Montañanesa», que los exhibirá a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Gimeno Martínez. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.475

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, a instancia de D. Manuel Pardos Barra, contra doña Joaquina Macipe Barquinero, sobre reclamación de 12.000 pesetas de principal, intereses y costas, para cuyos dos últimos conceptos han sido señaladas 5.000 pesetas más, he acordado publicar el presente edicto citando de remate a la expresada ejecutada, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos y se oponga a la ejecución si viere convenirle, previniéndole que ha sido practicado embargo en sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, en virtud de ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín Gimeno Martínez. El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.456

CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe;

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. José García Bes, contra su esposa, Dionisia Guallar Asensio, declarada rebelde, (sobre separación de personas y bienes, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia. — En la ciudad de Caspe a veinte de marzo de 1944. — El Sr. D. Mariano Navarro

Ros, Juez accidental de primera instancia de este partido por vacante del titular, y asesorado del Letrado D. Isidoro de la Torre Bayona; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de D. José García Bes, mayor de edad, casado, tejero, vecino de Sástago, representado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno y defendido por el Letrado D. Juan Ciudad Serrano, contra su esposa, doña Dionisia Guallar Asensio, declarada rebelde, sobre separación de personas y bienes,

Fallo: Que debo decretar y decreto el divorcio de los cónyuges José García Bes y Dionisia Guallar Asensio, por causa de adulterio de la mujer, declarando disuelta la sociedad conyugal formada por los mismos, y la separación de los bienes de la misma, si los hubiere, con pérdida del derecho de viudedad foral del cónyuge culpable, Dionisia Guallar Asensio, ordenando que el hijo de ambos, Octavio García Guallar, sea entregado al cónyuge inocente José García Bes, que quedará bajo su potestad y protección, condenando al pago de las costas a la demandada. Firme esta sentencia, líbrense los oportunos testimonios en relación, sin expresar la causa del divorcio para las correspondientes inscripción y anotaciones en los Registros Civiles pertinentes. Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor. — M. Navarro. — Licenciado De la Torre". (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe. — Ante mí, Miguel Linares. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Dionisia Guallar Asensio, libro el presente que firmo en Caspe a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Miguel Linares.

Núm. 3.459

CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe;

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía sobre reivindicación, entrega de bienes muebles e indemnización, a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de doña Angela Lop Ostalé, vecina de Escatrón, que litiga en concepto de pobre contra Angel Fernández Embid, Pablo Martínez Morales y Jesús Martón Senosiain, declarados rebeldes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Caspe a 1.º de agosto

de 1944.—El Sr. D. Mariano Navarro Ros, Juez de primera instancia, accidental, de este partido, por vacante del titular, y asesorado del Letrado D. Isidoro de la Torre Bayona; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de doña Angela Lop Ostalé, mayor de edad, divorciada y vecina de Escatrón, representada por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno y defendida por el Letrado D. Juan Ciudad Serrano, que litiga en concepto de pobre, contra D. Angel Fernández Embid, D. Pablo Martínez Morales y D. Jesús Martón Senosiain, declarados en rebeldía, sobre entrega de bienes muebles e indemnización de perjuicios;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los demandados Angel Fernández Embid, Pablo Martínez Morales y Jesús Martón Senosiain, de los respectivos pedimentos que contra los mismos formula la demandante Angela Lop Ostalé, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, la que se notificará a los demandados rebeldes Pablo Martínez Morales y Jesús Martón Senosiain en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley Procesal, y de acuerdo con mi asesor, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Navarro. — Licenciado De la Torre". (Rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe. — Ante mí, Miguel Linares. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Pablo Martínez Morales y Jesús Martón Senosiain, libro el presente que firmo en Caspe a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario, Miguel Linares.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.481

Término de Rabal

Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.) todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 15 de agosto al 30 de septiembre, día en que termina el periodo voluntario.

Zaragoza 10 de agosto de 1944.—El Depositario, F. Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI